

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTÁMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

1º En sesión extraordinaria celebrada con fecha **doce de agosto de dos mil ocho**, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año 2009, en términos del artículo 140, fracción IX del código electoral de la entidad.

2º Con fecha **seis de abril de dos mil diez**, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos del ejercicio 2009.

3º Con fecha **veintidós de octubre de dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentados por los partidos políticos.

4º El día **veinticinco de octubre del año en curso**, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número **85/2010**, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y

Página 1 de 8

destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales** y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 4° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veinticinco de octubre del año en curso, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto

Página 6 de 8

electoral el dictamen consolidado que emite dicha unidad, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. Que, en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV; 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 68; 89, párrafo 1; 90; 93; 96; 114; 116, párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XIII y LII; 447, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 38 y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondientes a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, presentado por el **Partido Verde Ecologista**

de México en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

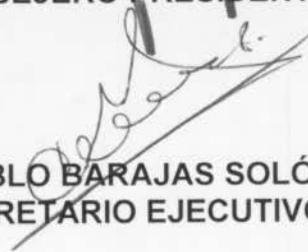
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Verde Ecologista de México**.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de octubre de 2010.



JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mang.



ANEXO



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	19
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	21
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	39

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al ejercicio 2009.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al ejercicio 2009, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
- e. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 1. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 2. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 3. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 10 de abril de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09.



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

4. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 30 de septiembre de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.

II. ANTECEDENTES:

1.- Creación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Con fecha 05 cinco de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, mediante el Decreto de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco señalado en el punto que antecede, se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la abrogada Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4.- Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año 2009, en términos del artículo 140, fracción IX de la ley electoral de la entidad.

5.- Designación del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-067/2008 integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y designó al ciudadano que fungirá como su Director General.

6.- Aprobación de la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-005/2009 aprobó la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.- Aprobación del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

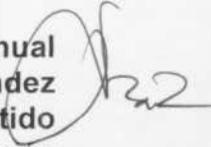
Cabe destacar que con la entrada en vigencia del Reglamento aludido en el párrafo que antecede, los plazos para la presentación de los informes financieros corrieron término en concordancia con los artículos Tercero y Sexto Transitorios donde se establece lo siguiente: Tercero Transitorio: *"Para efectos de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año dos mil ocho, enero, febrero y marzo de dos mil nueve, los partidos políticos podrán acogerse a lo dispuesto en este Reglamento en todo aquello que a su derecho convenga, o en su caso, a lo dispuesto por el anterior Reglamento de la materia".* Y Sexto Transitorio: *"Respecto de los informes correspondientes al informe anual del ejercicio 2008 y de enero, febrero y marzo 2009, éstos deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a partir de que entre en vigor el presente Reglamento".*

8.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual. Con fecha 09 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve mediante oficio número **309/2009 UFRPP** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **Partido Verde Ecologista de México** acerca de la obligación de

presentar el informe financiero anual 2009 sobre el origen y destino de los recursos dentro del período que comprendió del día 11 once de Enero de 2010 dos mil diez y que concluyó el día 06 seis de abril de 2010 dos mil diez.

9.- Presentación del informe financiero anual 2009. Con fecha **06 seis de abril de 2010** dos mil diez, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó escrito que le correspondió el número de folio **0428** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2009 dos mil nueve.

10.- Solicitud de documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual 2009. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2010 dos mil diez, mediante oficio **79/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al **Partido Verde Ecologista de México** la documentación comprobatoria correspondiente de su informe financiero anual 2009 dos mil nueve.

11.- Entrega de documentación comprobatoria del informe financiero anual 2009.- Con fecha **24 veinticuatro** de mayo de 2010 dos mil diez, **Sergio Hernández González Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México**, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual 2009 dos mil nueve, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. 

12.- Verificación documental.- Con fecha **28 veintiocho de mayo** de 2010 dos mil diez, mediante oficio **101/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al **Partido Verde Ecologista de México** que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual 2009 dos mil nueve entregada por dicho partido político, **no se encontraron omisiones.**

13.- Verificación selectiva de documentación.- Con fecha **31 treinta y uno de mayo** de 2010 dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determina la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve.

14.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha **09** nueve de agosto de 2010 dos mil diez mediante oficio número **130/2010 UFRPP** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **Partido Verde Ecologista de México** a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión.

15.- Contestación de los errores u omisiones técnicas. Con fecha **23** veintitrés de agosto de 2010 dos mil diez el **Partido Verde Ecologista de México** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1405** de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual da contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esta etapa del procedimiento de revisión.

16.- Acuerdo de recepción de contestación de errores u omisiones.- Con fecha **24** veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve, por parte del **Partido Verde Ecologista de México**. 

17.- Notificación de aclaraciones o rectificaciones. El día **27** veintisiete de agosto de 2010 dos mil diez mediante oficio número **149/2010 UFRPP**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al **Partido Verde Ecologista de México** acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto **14** del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve, para que **subsanara aquellos errores u omisiones** técnicas que persistían según se desprendió de la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas.

18.- Contestación de las aclaraciones o rectificaciones. Con fecha **3** tres de septiembre de 2010 dos mil diez el **Partido Verde Ecologista de México** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1458** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con

la finalidad de **aclarar y/o rectificar** los errores y omisiones detectadas en esta etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve.

19.- Acuerdo de recepción de oficio de contestación de aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de errores y omisiones.- Con fecha **6 seis** de septiembre de 2010 dos mil diez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual da por recibido el escrito presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve; así como, por el que **se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas** de dicho procedimiento de revisión.

20.- Convocatoria a la Diligencia de Confronta.- Con fecha **09 nueve** de septiembre de 2010 dos mil diez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual 2009 dos mil nueve, mediante oficio **166/2010 UFRPP**, notificó **Partido Verde Ecologista de México**, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

21.- Diligencia de Confronta.- Con fecha **13 trece** de septiembre de 2010 dos mil diez en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del **Partido Verde Ecologista de México**, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento, consistentes en:

- a) Escrito en tres fojas signado por el Licenciado Sergio Hernández González en su calidad de Responsable de Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México** mediante el cual realiza diversas alegaciones con el fin de subsanar los errores u omisiones técnicas que subsistían hasta esta fecha.

22.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha **14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracciones V y VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual 2009 dos mil nueve presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

23.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica "...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*"; y según reza el párrafo 1º del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: "*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*". En

consecuencia, y según establece el párrafo 5° del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar *“la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1° CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:¹

- A) En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;
 3. Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 4. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 5. Que no sea una prueba ilícita.
- B)** Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el "*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*", lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a

dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *"...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva..."*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su

cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.

- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en

- medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
 - r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
 - s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
 - t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
 - u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
 - v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
 - w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
 - x) Informes mensuales de enero a diciembre 2009, e informe anual de 2009; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
 - y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su

Página 13 de 40



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en los procesos de selección de candidatos.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6. REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

Página 14 de 40

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio de 2009.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1º, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”* El artículo Tercero Transitorio del citado reglamento señala: *“Para efectos de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año dos mil ocho, enero, febrero y marzo de dos mil nueve, los partidos políticos podrán acogerse a lo dispuesto en este Reglamento en todo aquello que a su derecho convenga, o en su caso, a lo dispuesto por el anterior Reglamento de la materia.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de los partidos políticos estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

- a) Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A. REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF, artículo 28).
2. Verificar que los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF artículos 29 y 31, 28,4).
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno o por el Consejo General. (RGF, artículos 1° y 41).

B. REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 28 y 36).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

C. REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17 y 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1° y 17).

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17).
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1° y 17).
4. Verificar que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización por apertura de cuentas bancarias dentro de los siguientes cinco días hábiles. (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a); RGF, artículo 17.2)

b) Financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8).

c) Financiamiento privado.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21).
 - 1.1 Verificar el tope para aportaciones o donativos de simpatizantes establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (P.F. o P.M. \$98,719.01) (CEPCEJ, artículo 90; RGF, artículo 19.5).
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19).
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
 - 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17).
 - 1.5 Verificar que el financiamiento por aportaciones o donativos de simpatizantes se realicen por personas físicas o morales facultadas para ello, con residencia en el país. (RGF, artículo 19.2)
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en los formatos "I.M.", "I.T.", "I.S." e "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19).
 - 1.7 Verificar que no se exceda el tope anual de financiamiento privado (\$1'974,380.13 para 2009). (CEPCEJ, artículo 90; RGF, artículo 19.3)
 - 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21).
 - 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22).
 - 1.10 Verificar el tope establecido en Reglamento para las aportaciones superiores a 200 DSMG (\$10,652.00) sean con cheque o transferencia electrónica. (RGF artículo 17.8)

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

D. REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)

- a) Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del ISR. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24).
- b) Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
- c) Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24).
- d) Verificar que los pagos superiores a 250 DSMG (\$13,315.00) se realicen con cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)

- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26 y 27).
- 1.2 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
- 1.3 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41).
- 1.5 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4).

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

- 1.6 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
(RGF, artículos 24 y 42).
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41).
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41).
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42).
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1º, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1º, fracción III, RGF, artículo 32).
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el período sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1º, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d); 93, párrafo 1º, fracción III, RGF, artículo 32, párrafo 13).
8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41).
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41).

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 9 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó en



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2009.

FORMATO "A"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Elección 2009(1)

I. IDENTIFICACION		MONTO \$	
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	Partido Verde Ecologista de Mexico		(2)
2. DOMICILIO	Avda. Gonzalez Luna N. 2895 Col. Arco Sur C.P. 44150 Guadalajara Jalisco		(3)
3. R.F.C.	PTJ020113011		(4)
4. TELEFONO	36283034122		(5)
II. INGRESOS		SALDO INICIAL	
Financiamiento Publico			(6)
1. Financiamiento Publico			
	Para Actividades Ordinarias Perm	10 715 044.80	(8)
	Para Gastos de Campaña Electoral	4 080 997.77	(9)
	Para Actividades Extraordinarias	229 450.51	(10)
	Suma:	15 025 493.08	(11)
Financiamiento Privado:			
2. Financiamiento con los Miembros*			
	Electivo		(12)
	Operación Ordinaria		(13)
	Campaña Electoral		(14)
	Especial		(15)
	Operación Ordinaria		(16)
	Campaña Electoral		(17)
	Suma:		(18)
3. Financiamiento con los Simpatizantes*			
	Electivo	163 264.47	(19)
	Operación Ordinaria		(20)
	Campaña Electoral	180 054.42	(21)
	Especial		(22)
	Operación Ordinaria		(23)
	Campaña Electoral	32 081.70	(24)
	Suma:	375 401.59	(25)
4. Auto-financiamiento *			(26)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos**			(27)
	Operación Ordinaria		(28)
	Campaña Electoral		(29)
6. Otros Eventos ***			
	Electivo		(30)
	Operación Ordinaria	5 330.50	(31)
	Campaña Electoral		(32)
	Especial		(33)
	Operación Ordinaria		(34)
	Campaña Electoral		(35)
	Suma:	5 330.50	(36)
	TOTAL	15 630 493.08	(37)
* Incluir en el Anexo correspondiente la información detallada por estos conceptos			
** Anular dentro del día contable y antes en que se realicen contadores de sus inversiones			
*** Anular dentro del día contable			
III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional			
	Electivo		(38)
	Operación Ordinaria		(39)
	Campaña Electoral		(40)
	Especial	2 000 201.00	(41)
	Operación Ordinaria		(42)
	Campaña Electoral	2 900 201.00	(43)
	Suma:	2 900 201.00	(44)
	TOTAL	2 900 201.00	(45)
IV. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		10 701 846.80	(46)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES (Presupuesta)		10 252 282.01	(47)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIALES			
	I. Educación Política	5 920.00	(48)
	II. Organización Política		(49)
	III. Intercambio Socioeconómico y Político		(50)
	IV. Talleres Educativos		(51)
	Suma:	5 920.00	(52)
D) COMPRA ACTIVO FIJO		1 215 126.99	(53)
E) PAGO DE PASAJES **			(54)
	TOTAL	22 081 594.99	(55)
* Deberá detallarse en el Anexo del Ejercicio			
V. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		22 026 084.08	(56)
TOTAL DE EGRESOS		22 081 594.99	(57)
SALDO		59 489.09	(58)
Anexo al Formato de Conciliación Mensual y Anual de Documentos			
VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
FIRMA: <i>[Firma]</i> (59)		FECHA: 09/08/2010	(60)
VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA			
FIRMA: <i>[Firma]</i> (61)		FECHA: 09/08/2010	(62)

[Firma manuscrita]

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Al verificar que el Instituto político aplicara el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General se advierte que la cuenta 5-54-541-000 que el partido registra como Capacitación Política, debe ser Educación política como se encuentra en las balanzas de comprobación del Partido. (RGF, artículos 1º y 41)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

Se realizó la corrección correspondiente y se acompaña balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que realizó las correcciones correspondientes, mismas que se verificaron con la nueva balanza de comprobación presentada, por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE

OFICIO: Al verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio 079/2010 de fecha 17 de mayo de 2010, se advierte que:

1

El partido **omite** presentar **estados de cuenta bancarios** de la cuenta 4044201408 del mes de **abril** de 2009 y de la cuenta 4043414499 del mes de **mayo** de 2009 ambos de la Institución Bancaria HSBC. (RGF, artículos 28 y 36).

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se entregan los estados de cuenta originales de la cuenta 4044201408 de HSBC, S.A. del mes de Abril 2009 y de la cuenta 4043414499 del mismo banco correspondiente al mes de Abril 2009, en razón de que la misma fue cancelada el 19 de mayo de 2009, por lo que acompañamos copia de la cancelación respectiva. ..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que con relación a la cuenta número 4044201408 presenta la documentación solicitada, así mismo con relación a la cuenta 4043414499 presenta escrito en el cual manifiesta que la cuenta fue cancelada con fecha 19 de mayo de 2009, **sin embargo omite** la presentación del estado de cuenta bancario del mes de mayo, donde se deben reflejar los movimientos de los días 1 al 19 en que fue cancelada, por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se entrega el estado de cuenta original de la cuenta 4043414499 del banco HSBC, S.A. correspondiente al mes de Mayo 2009, en donde queda constancia de la cancelación de la cuenta el día 19 de Mayo de 2009.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó el estado de cuenta del mes de mayo de 2010, de la Institución Bancaria denominada HSBC, de la cuenta 4043414499, por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

El partido **omitió** presentar **pólizas de Diario número 12** del mes de Febrero y **póliza de egresos 8349** del mes de junio con su documentación comprobatoria. (RGF, artículos 28 y 36).

2 Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

	<p>“(…)</p> <p><i>Se proporciona la póliza de Diario número 13 del mes de febrero 2009 sin documentación comprobatoria por tratarse de un traspaso, así mismo se acompaña la póliza de egresos número 8349 del mes de julio 2009 ya que no existe ese número de póliza en el mes de junio con su documentación comprobatoria anexa…”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la póliza de Diario número 12 del mes de Febrero, así como la póliza de egresos 8349 del mes de julio con su documentación comprobatoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>3</p>	<p>El partido político omite la presentación del juego de los recibos originales cancelados de servicios personales con números de folio 3469, 3470 y 3471 ya que solo entrega copia fotostática de cada recibo y sin firma del responsable de finanzas. (RGF, 24.1; 27.1; 21.3; y 27.10)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Se proporciona copia de los recibos de servicios personales números 3469, 3470 y 3471, ya que los recibos originales ya se habían proporcionado los originales a esa Unidad de Fiscalización, en la entrega de documentación comprobatoria de las campañas políticas 2009. Los cuales se encuentran cancelados…”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copias debidamente firmadas por el responsable de finanzas del partido, de los recibos de servicios personales números 3469, 3470 y 3471; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>Según el consecutivo de recibos de servicios personales, omitió presentar los recibos con folio número 3309, 3472 a 3475, 3479 a 3481, 3487, 3491 a 3494, 3496 y 3738 a 3742. (RGF, 24.1; 27.1; 21.3; y 27.10)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p>

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

	<p><i>Se proporciona recibos de servicios personales originales números 3309, 3472 a 3475, 3479 a 3481, 3487, 3496 y 3738 a 3742. Así mismo se proporcionan copias de los recibos de servicios personales números 3491 a 3494 en razón de que ya se habían proporcionado los originales a esa Unidad de Fiscalización en la entrega de documentación comprobatoria de la campaña extraordinaria 2009 del municipio de Gómez Farías, Jalisco...</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los originales de los recibos de servicios personales números 3309, 3472, 3473, 3474, 3475, 3479, 3480, 3481, 3487, 3496 y 3738, 3739, 3740, 3741 y 3742; así como copias, debidamente firmadas por el responsable de finanzas del partido, de los recibos de servicios personales números 3491, 3492, 3493 y 3494; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>5</p>	<p>Según el consecutivo de recibos de ingresos se conoció que omitió presentar los recibos de ingresos número 519 y 538. (RGF, artículos 28 y 36)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>“(...)</p> <p><i>Se proporciona recibos de ingreso originales, cancelados, números 519 y 538...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó juego completo del recibo de ingresos número 519 debidamente cancelado y copia fotostática del recibo 538, firmado por el responsable de finanzas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>6</p>	<p>El partido político omite la presentación del control de folios de servicios personales, presentando únicamente relación general anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas. (RGF, artículos 28 y 36)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Se entrega formato de control de folios de recibos de servicios personales a que se refiere el artículo 27.11 del Reglamento de la materia...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del</p>

partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta control de folios correspondiente al periodo sujeto a revisión debidamente requisitado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

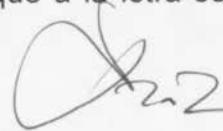
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Al realizar la comparativa del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en su formato "I.A". Informe Anual, se advierten diferencias por la cantidad de \$6,330.50, importe que corresponde según su contabilidad a "otros ingresos", mismos que el partido los consideró como financiamiento público. (RGF, artículos 8)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se presenta nueva versión de formato "IA" del informe anual correspondiente al ejercicio 2009 realizando la corrección correspondiente..."



1

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó nueva versión del formato "IA" Informe Anual, debidamente requisitado, omitió acompañar a éste el detalle correspondiente al rubro de "otros eventos"; por tal razón, la observación se consideró **no subsana**da.

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se presentan en original los anexos número 3 "Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" y el "Control de Eventos" correspondiente..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó el anexo 3 "Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" y "Control de Eventos, de última versión del formato "IA", Informe Anual" previamente presentado, se advierte que éste no se encuentra autorizado y firmado por el auditor externo designado por el partido para tal efecto, según lo

prevé el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso d), del código comicial, además, omitió presentar las respectivas balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **21** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito de fecha 13 de **septiembre** del presente año, referido en el punto 21, del capítulo de antecedentes de este dictamen, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano **Sergio Hernández González**, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

"(...)

Se presentan en original el formato del Informe Anual "AI", firmado por el Auditor Externo (L.C.P. Heliodoro Alberto Reynoso Mendoza) y se anexan las Balanzas de Comprobación de los meses de Enero a Diciembre de 2009..."

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nuevo formato "I.A" Informe Anual 2009, debidamente autorizado y firmado por el auditor externo designado por el partido para tal efecto, el cual incluye la diferencia observada, así como, las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009 omitidas. Lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1

Al verificar que los egresos por concepto de honorarios asimilables a salarios se encontraran debidamente autorizados y requisitados se observó que el Instituto Político **omitió** en el comprobante **la firma** del funcionario del área que autorizó el pago. (RGF, artículo 27.17)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se

	<p>transcribe:</p> <p>“(..)</p> <p><i>Respecto a esta observación el suscrito se presentó a la Unidad de Fiscalización el 20 de agosto del año en curso a firmar por autorización de los pagos correspondientes en todos los recibos de honorarios asimilados a salarios originales correspondientes al ejercicio 2009....”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el responsable de finanzas del partido acudió a estas oficinas a rubricar todos y cada uno de los comprobantes de pago anteriormente señalados; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>										
	<p>Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por el partido político en el periodo sujeto a revisión (\$23,061,584.39), de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$435,245.76, tal como se detalla en el anexo 1 del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen y que a continuación se señala: (CFF, artículo 29-A RGF, artículo 24, 27, 32)</p> <table border="1" data-bbox="235 1067 1510 1259"> <tr> <td>Actividades específicas y de la mujer, requisitos del reglamento</td> <td>\$327,928.10</td> </tr> <tr> <td>Servicios personales. Requisitos del reglamento</td> <td>\$9,000.00</td> </tr> <tr> <td>Egresos. Requisitos del reglamento</td> <td>\$91,917.66</td> </tr> <tr> <td>Sin registro contable. Copia simple sin firma del responsable de finanzas. Servicios Personales. Requisitos del reglamento</td> <td>\$6,400.00</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td>\$435,245.76</td> </tr> </table>	Actividades específicas y de la mujer, requisitos del reglamento	\$327,928.10	Servicios personales. Requisitos del reglamento	\$9,000.00	Egresos. Requisitos del reglamento	\$91,917.66	Sin registro contable. Copia simple sin firma del responsable de finanzas. Servicios Personales. Requisitos del reglamento	\$6,400.00	Total:	\$435,245.76
Actividades específicas y de la mujer, requisitos del reglamento	\$327,928.10										
Servicios personales. Requisitos del reglamento	\$9,000.00										
Egresos. Requisitos del reglamento	\$91,917.66										
Sin registro contable. Copia simple sin firma del responsable de finanzas. Servicios Personales. Requisitos del reglamento	\$6,400.00										
Total:	\$435,245.76										
<p>2</p>	<p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(..)</p> <p><i>Respecto de su Anexo 1 referente a la prueba de egresos, se acompaña la siguiente documentación y/o aclaraciones:</i></p> <p><i>Referencia 2418, se acompaña las muestras correspondientes como son convocatorias, programa, listas de asistencia, fotos e impresión de los materiales correspondientes a los temas que no fueron conferencias ya que en éstas últimas no se elaboró materia. Cabe aclarar que las listas de asistencia se proporcionan en copia en razón de que las originales se proporcionaron a esa Unidad de Fiscalización como documentación comprobatoria anexa a la póliza de Egresos número 8223 de fecha 04 de mayo de 2009 en relación al Hotel Misión Carlton Guadalajara, sede de este evento.</i></p> <p><i>Así mismo se aclara que asistieron al mismo tanto militantes del PVEM como también</i></p>										

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

simpatizantes, por lo que sí promovió la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, no obstante que la convocatoria fue dirigida a candidatos manifestamos bajo protesta de decir verdad que aproximadamente sólo el 10% de los candidatos fueron militantes del PVEM, el resto fueron simpatizantes del mismo, es decir, ciudadanos comunes.

Referencia 5269, se proporciona copia de la credencial de elector de la C. Magdalena del Carmen Nava Sandoval en la que aparece su domicilio y copia del recibo de servicios personales 3312 con el dato respectivo.

Referencia 1564, al respecto manifestamos que por error involuntario no nos percatamos de que el proveedor no anotó la fecha de expedición respectiva, sin embargo existe certeza de que se realizó el gasto durante el mes de febrero de 2009 y el comprobante tiene una vigencia del 03 de octubre 2007 al 03 de octubre de 2009.

Referencias 4229 y 4314, al respecto acompañamos dos expedientes: uno de Luis Manuel Vélez Ortega y Angelina Aviña González, y otro de Salvador Paredes Rodríguez y Mario Alberto Espinoza Carrillo, se hicieron en razón de que compartían dos personas en cada caso los gastos de hotel, comida y taxis.

Referencias 5431, 5432 y 5433, se acompaña la póliza de Diario número 25 de fecha 30 de junio de 2009 y se hace la aclaración de que los tres recibos de servicios personales números 3476 al 3478 ya se encontraban contabilizados en gastos de campaña en la póliza citada. (ver punto B3 en anexos)...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta diversas aclaraciones y documentación comprobatoria subsanando con ellos la cantidad de **\$140,077.50**; sin embargo subsisten diferencias por la cantidad de **\$295,168.26**, tal y como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto número 17 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Actividades específicas y de la mujer, requisitos del reglamento	\$204,170.60
Egresos. Requisitos del reglamento	\$90,997.66
Total:	\$295,168.26

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de su Anexo 1 referente a la prueba de egresos, se acompaña la siguiente documentación y/o aclaraciones:



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

Respecto de las referencias 2606, 4681 y 4702 se aclara que reclasificaron como gastos ordinarios, para lo cual acompañamos la póliza de egresos número 8331 de fecha 15 de mayo de 2009, pólizas de Diario números 9 y 10 ambas de fecha 20 de diciembre de 2009; así como movimientos auxiliares correspondientes y una nueva versión del formato "IA" del Informe Anual 2009 considerando dichos cambios y además respecto a la referencia 2606 se acompaña también el resultado del trabajo de estudio de mercado y opinión pública de los principales municipios del Estado de Jalisco.

Respecto a las referencias 4229 y 4314 manifestamos que los cuatro asistentes al III Congreso Internacional de Estudios Electorales en Salamanca España, son militantes del PVEM y a continuación se enlistan las funciones de cada uno de ellos dentro del Partido:

Salvador Paredes Rodríguez, Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General del IEPC en Jalisco, Representante Propietario del PVEM ante el IFE, Consejero Político Estatal del PVEM y además tiene la función de la Representación Electoral del PVEM.

Mario Alberto Espinoza Carrillo, Representante de la Comisión de Procedimientos Internos del PVEM en Jalisco y Director de Informática del Comité Estatal.

Luis Manuel Vélez Ortega, Abogado adscrito a la Dirección Jurídica del Comité Directivo Estatal en Jalisco del PVEM.

Angelina Aviña González, Abogada adscrita a la Dirección Jurídica del Comité Directivo Estatal en Jalisco del PVEM.

Así mismo manifestamos como justificación del objeto partidista del viaje al Congreso de referencia, que resultó de suma importancia para el partido porque permitió que los comisionados y al mismo tiempo al partido que estén actualizados en materia electoral y se enteren de los cambios, estrategias y fenómenos electorales a nivel internacional. Además de que también acudieron a dicho Congreso autoridades electorales del IFE, IEPC Jalisco y otros varios órganos electorales estatales así como militantes de otros partidos políticos de México, lo que permitió conocer las opiniones, problemática y motivación para una nueva Reforma Electoral Federal y posteriormente otra Reforma Electoral a nivel Estatal, que admitan un avance en la consolidación de nuestra Democracia y mejores condiciones para la contienda del próximo proceso electoral federal y local 2011-2012.

Por otra parte, anexamos copia con firma del responsable de finanzas de los diplomas recibidos en el citado Congreso de los militantes: Salvador Paredes Rodríguez, Luis Manuel Vélez Ortega.

Se aclara que no se envía comprobante de pago de inscripción a dicho Congreso de Angelina Aviña González, en razón de que no lo pagó el Partido sino que lo pagó directamente ella, sin embargo enviamos copia de su diploma recibido en dicho Congreso, con lo que se demuestra su asistencia al mismo.

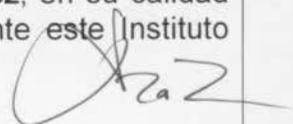
Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del

partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta diversas aclaraciones y documentación comprobatoria subsanando con ellos la cantidad de **\$248,970.60**; sin embargo subsisten diferencias por la cantidad de **\$46,197.66**, tal y como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto número 20 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Egresos. Requisitos del reglamento	\$ 46,197.66
Total:	\$ 46,197.66

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **21** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito de fecha 13 de **septiembre** del presente año, referido en el punto 21, del capítulo de antecedentes de este dictamen, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano **Sergio Hernández González**, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:



"(...)

2. Se anexa copia fotostática, con sello y firma del responsable de Finanzas ante el IEPC Jalisco, las credenciales de los militantes: Salvador Paredes Rodríguez, Mario Alberto Espinoza Carrillo y Luis Manuel Vélez Ortega, Se está a la espera de la llegada del documento que lo acredita como militante a la C. Angelina Aviña González.

Respecto a la referencia 4314, del Anexo 1, aclaro lo siguiente:

Los militantes Luis Manuel Vélez Ortega y Angelina Aviña González, abogados adscritos a la Dirección Jurídica del Comité Estatal en Jalisco del PVEM, no cuentan con ninguna remuneración en el Comité, ya que en base a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

"ARTICULO 2.- El Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Nacional, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los

ciudadanos, las simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.”

Anexo carta de la Dirección Jurídica, en donde se detalla la función y colaboración que realizan las personas antes mencionadas...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, tal como consta en la contabilidad de éste, los ciudadanos **Luis Manuel Vélez Ortega y Angelina Aviña González** en su carácter de militantes y abogados adscritos a la Dirección Jurídica del Comité Directivo Estatal en Jalisco del partido, no recibieron salario por ningún concepto en el ejercicio 2009, agregando el partido que: “los militantes Luis Manuel Vélez Ortega y Angelina Aviña González, no cuentan con ninguna remuneración en el comité, ya que en base en el artículo 2, de los estatutos del partido, la –simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales–”. Además, **en el acto** anexa copia fotostática, con sello y firma del responsable de Finanzas acreditado ante este Instituto Electoral, de las credenciales de los militantes: Salvador Paredes Rodríguez, Mario Alberto Espinoza Carrillo y Luis Manuel Vélez Ortega, así como escrito suscrito por la ciudadano que funge como Director Jurídico del partido en Jalisco, mediante la cual, explica la función y colaboración que realizan las personas antes mencionadas. Lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**.

Al verificar que el partido político haya **editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones para editar** por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio 2009. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracción VIII; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III)

- 3** Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a esta observación se proporciona una muestra original de cada uno de los cuatro trípticos que se elaboraron como publicaciones trimestrales de divulgación y que son la siguientes:

*Educación de Género en la Ciudadanía.
Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Política.
Importancia del Voto de la Mujer.
Democracia y Equidad.*

Así mismo se proporciona una muestra impresa de los dos materiales que se elaboraron como publicaciones teóricas semestrales y que son los siguientes:

*Manual del Regidor.
Obligaciones y Responsabilidades de las Autoridades Municipales...*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta la documentación referida en su escrito de respuesta, **sin embargo omite** presentar en su caso, evidencias de las erogaciones efectuadas por dichas publicaciones; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

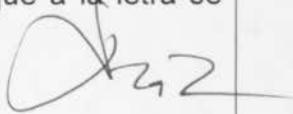
Respecto a esta observación manifestamos que respecto de cada uno de los cuatro trípticos que se elaboraron como publicaciones trimestrales de divulgación, ya se había enviado a esa Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria por los egresos correspondientes, detallando a continuación las pólizas de egresos y diario en donde se encuentra la misma:

Educación de Género en la Ciudadanía y Democracia y Equidad: Póliza de Egreso número 5780 de fecha del 04 de Diciembre de 2009.

Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Política e Importancia del Voto de la Mujer: Póliza de Egresos número 8349 de fecha de 15 de Julio de 2009.

Así mismo respecto de los dos materiales que se elaboraron como publicaciones teóricas semestrales, manifestamos que los mismos se divulgaron por correo electrónico y también a través de la página de internet del Comité Directivo Estatal del PVEM en Jalisco www.pvemjalisco.org.mx (dentro de Publicaciones Emitidas por el PVEM Jalisco) así mismo se proporcionan en un disco compacto dos archivos con los dos materiales y que son los siguientes:

*Manual del Regidor.
Obligaciones y Responsabilidades de las Autoridades Municipales.*

	<p><i>De igual forma manifestamos que no se mandaron imprimir estos materiales en razón de que ya no se contaba con recursos financieros con motivo de las devoluciones por concepto de Actividades Específicas y de Actividades para el Desarrollo del Liderazgo de la Mujer correspondientes al ejercicio de 2008 realizadas contra el financiamiento público estatal de 2009, así como por los descuentos correspondientes a sanciones impuestas por el IEPC Jalisco realizados también contra el financiamiento público estatal de 2009.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta las respectivas pólizas que comprueban las erogaciones efectuadas por motivo de las publicaciones: Educación de Género en la Ciudadanía, Democracia y Equidad, Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Política e Importancia del Voto de la Mujer ; así mismo se comprobó la existencia de las publicaciones teóricas: Manual del Regidor y Obligaciones y Responsabilidades de las Autoridades Municipales en el sitio web del partido; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>Al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria no se detectaron erogaciones tendientes a sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio 2009. (CEPCEJ. artículo 68, párrafo 1º, fracción IX; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>“(…)</p> <p><i>En lo que se refiere al centro de formación política se informa que nuestro centro de formación política fue creado el 02 de enero de 2009 con el nombre de “Centro de Capacitación y Formación Política” también llamado “CEFACOPO”, para lo cual anexamos un documento con la información relativa al mismo y se incluye el plan de trabajo del 2009 ...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido entrega programa anual de trabajo 2009 del centro de capacitación y formación política denominado “CECAFOPPO”; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</p>	
<p>1</p>	<p>Al realizar la comparativa del total de los ingresos y egresos contenidos en el formato “I.A.” Informe Anual contra los registros contables del partido político, se advierten</p>

diferencias por la cantidad de (\$6,330.50) en el rubro de INGRESOS, punto 1, financiamiento público para actividades Permanentes, en el formato "I.A." Informe Anual se encuentra consignada la cantidad de (\$10'721,375.39), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$10'715,044.89) tal y como se detalla en el **anexo 2** del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; / RGF artículos 28 y 31)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1 al 5. Se realizaron las correcciones correspondientes a estas cinco observaciones en la nueva versión del formato "IA" correspondiente al informe anual del ejercicio 2009, presentado como anexo de la contestación del punto C-1 de este mismo documento ..."



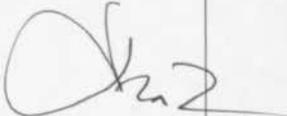
Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta nueva versión de formato "IA", Informe Anual, debidamente requisitado, sin embargo, **omitió** presentar el detalle correspondiente al rubro "otros eventos"; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se presentan en original los anexos número 3 "Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" y el "Control de Eventos" correspondiente, dentro de la solventación a la observación número 1 del apartado "C" de este mismo documento.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta el anexo 3 "Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento y el detalle correspondiente al rubro "otros eventos"; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

<p>2</p>	<p>Al realizar la comparativa del total de los ingresos y egresos contenidos en el formato "I.A." Informe Anual coincida contra los registros contables del partido político, se advierte que existen diferencias por la cantidad de (\$6,330.50) en el rubro de INGRESOS, financiamiento privado, punto 6, Otros eventos, en el formato "I.A." se encuentra consignada la cantidad de (\$0.00) y en los registros contables del partido la cantidad de (\$6,330.50) tal y como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; / RGF artículos 28 y 31)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1 al 5. Se realizaron las correcciones correspondientes a estas cinco observaciones en la nueva versión del formato "IA" correspondiente al informe anual del ejercicio 2009, presentado como anexo de la contestación del punto C-1 de este mismo documento.</i></p> <p style="text-align: right; padding-right: 20px;"></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta nueva versión de formato "IA", Informe Anual, debidamente requisitado y con las respectivas correcciones; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>3</p>	<p>Al realizar la comparativa del total de los ingresos y egresos contenidos en el formato "I.A." Informe Anual coincida contra los registros contables del partido político, se advirtió que existen diferencias por la cantidad de (\$157,482.16) en el rubro de EGRESOS, en el concepto de Gastos por actividades ordinarias permanentes, en virtud que el partido consideró en este rubro los gastos por depreciaciones, la cual debió de disminuirse a la cantidad de (\$10,055,158.45) correspondiente a los gastos de operación ordinaria en registros contables y consignada en el formato "I.A.", dando como importe la cantidad de (\$9,897,676.29) tal y como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; / RGF artículos 28 y 31)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1 al 5. Se realizaron las correcciones correspondientes a estas cinco observaciones en la</i></p>

Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

	<p>nueva versión del formato "IA" correspondiente al informe anual del ejercicio 2009, presentado como anexo de la contestación del punto C-1 de este mismo documento.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta nueva versión de formato "IA", Informe Anual, debidamente requisitado y con las respectivas correcciones; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>Al realizar la comparativa del total de los ingresos y egresos contenidos en el formato "I.A." Informe Anual coincida contra los registros contables del partido político, se advirtió que existen diferencias por la cantidad de (\$4,170.60) en el rubro de EGRESOS, Gastos por actividades específicas, Educación política, en el formato "I.A." se encuentra consignada la cantidad de (\$523,457.10), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$519,286.50) tal y como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; / RGF artículos 28 y 31)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p style="text-align: center;"><i>1 al 5. Se realizaron las correcciones correspondientes a estas cinco observaciones en la nueva versión del formato "IA" correspondiente al informe anual del ejercicio 2009, presentado como anexo de la contestación del punto C-1 de este mismo documento. ...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta nueva versión de formato "IA", Informe Anual, debidamente requisitado y con las respectivas correcciones; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>5</p>	<p>Al realizar la comparativa del total de los ingresos y egresos contenidos en el formato "I.A." Informe Anual coincida contra los registros contables del partido político, se advirtió que existen diferencias por la cantidad de (\$4,170.60) en el rubro de EGRESOS, Gastos por actividades específicas, Capacitación política, en el formato "I.A." se encuentra consignada la cantidad de (\$0.00), y en los registros contables del partido la cantidad de (\$4,170.60) tal y como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto número 14 del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; / RGF artículos 28 y 31)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se</p>



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

	<p>transcribe:</p> <p>"(...)</p> <p><i>1 al 5. Se realizaron las correcciones correspondientes a estas cinco observaciones en la nueva versión del formato "IA" correspondiente al informe anual del ejercicio 2009, presentado como anexo de la contestación del punto C-1 de este mismo documento.</i></p> <p>...</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta nueva versión de formato "IA", Informe Anual, debidamente requisitado y con las respectivas correcciones; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>6</p>	<p>Al verificar el registro contable de ingresos y egresos, se advierte que el instituto político registró contablemente la cantidad de \$54,977.18 por concepto de gastos de transporte en territorio nacional, en la sub cuenta de transporte, de la cuenta de viajes al extranjero (5-50-501-001-004-001-001), debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la cuenta de servicios generales (5-50-501-001-003-004). (RGF artículos 17, 21, 22, 24 y 41)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"(...)</p> <p><i>6 al 8. Se presentan las pólizas de Diario y Egresos con las reclasificaciones correspondientes, así mismo se acompañan movimientos auxiliares de las cuentas corregidas..."</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presento los movimientos auxiliares de las cuentas señaladas mismos que reflejan las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>7</p>	<p>Al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advierte que el instituto político registro contablemente la cantidad de \$66,733.36 por concepto de gastos de hospedaje en territorio nacional, en la sub cuenta de hospedaje, de la cuenta de viajes al extranjero (5-50-501-001-004-002-001), debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la cuenta de servicios generales (5-50-501-001-003-004). (RGF artículos 17, 21, 22, 24 y 41)</p>

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

6 al 8. Se presentan las pólizas de Diario y Egresos con las reclasificaciones correspondientes, así mismo se acompañan movimientos auxiliares de las cuentas corregidas..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presentó los movimientos auxiliares de las cuentas señaladas, mismos que reflejan correcciones a los rubros objetados, **sin embargo omite** contabilizar la cantidad de **\$36,626.92** por concepto de gastos de **hospedaje** en territorio nacional a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la cuenta de **servicios generales** (5-50-501-001-003-004) ya que erróneamente se encuentra registrado en contabilidad, en la sub cuenta de hospedaje, de la cuenta de **viajes al extranjero** (5-50-501-001-004-002-001), por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, referido en el punto número 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto se presentan pólizas de egresos números 1497 y 8313 ambas de fecha 20 de abril de 2009 con las correcciones contables así mismo se presentan los movimientos auxiliares correspondientes.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó los movimientos auxiliares de las cuentas señaladas, mismos que reflejan las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

8

Al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advierte que el instituto político registró contablemente la cantidad de **\$37,727.92** de gastos por concepto de **alimentos** en territorio nacional, en la sub cuenta de alimentos, de la cuenta de **viajes al extranjero** (5-50-501-001-004-003-001), debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la cuenta de **servicios generales** (5-50-501-001-003-004). (RGF artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

Al respecto, con escrito de fecha 23 de agosto de 2010, referido en el punto número 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se realizó la corrección correspondiente y se acompaña balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó los movimientos auxiliares de las cuentas señaladas, mismos que reflejan las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por otra parte, como lo ha introducido la actual legislación electoral aplicable existe un procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, cuyas quejas podrán ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dictamen consolidado relativo a los informes del ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser**



Dictamen Consolidado / Anual 2009 / PVEM

constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2009, es que se le tiene al **Partido Verde Ecologista de México**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2009; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

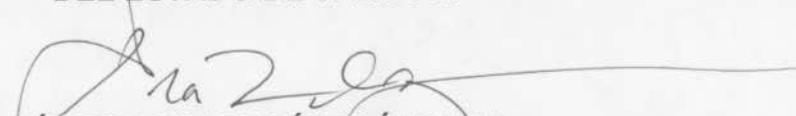
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 40 cuarenta fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2010.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

ecrh/hjasm/avie

Página 40 de 40

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx